

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOBELEN
Demandado	OLGA LUCIA VILLADA TORO y JAIDY MESA MESA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01585 00
Providencia	Corrige mandamiento de pago.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia puede ser rectificadas por el juez que la dictó **en cualquier tiempo** y procede de oficio o **a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético** y en los casos de error por omisión o, **por cambio o alteración de palabras**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita, se procede a corregir el error en el cual incurrió el juzgado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2023, (Doc. 07 de la Carpeta Principal), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por tanto, el numeral primero de dicho proveído quedara de la siguiente forma:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO "COOBELEN", y en contra de OLGA LUCIA VILLADA TORO y JAIDY MESA MESA, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.791.077) por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el **Pagaré No. 186721**, más los intereses moratorios en la modalidad microcredito, a partir del 02 de marzo de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio., y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b5edf5eed0157c2a39c4d18015fe2bd605059815db2d65565ad38e7357915e**

Documento generado en 29/01/2024 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>